

2021-00831-U.M.H.- CONTESTACIÓN DDO POR AMPARO DE POBREZA

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 12:33 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

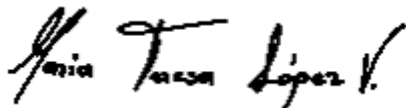
J30. CONTESTACIÓN AMPARO DE POBREZA.pdf;

Señora**JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****PROCESO N°: 2021-00831****DEMANDANTE: DORIS YAKELIN MARTIN MORENO****DEMANDADO: JOHN WALTER SOSA SANABRIA.**

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la C.C. N°24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 105485 del C. S. de la J. Obrando como apoderada en amparo de pobreza del demandado señor JOHN WALTER SOSA SANABRIA, por medio del presente escrito y dentro de los términos, adjunto en archivo formato PDF la contestación de la demanda de acuerdo a la labor encomendada.

De la Señora Juez.

Atentamente,



MARIA TERESA LOPEZ VELEZ
C. C. N° 24'387.665 de Ans. (Cds)
T. P. N° 105485 del C. S. De la J.

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO N°: 2021-00831
DEMANDANTE: DORIS YAKELIN MARTIN MORENO
DEMANDADO: JOHN WALTER SOSA SANABRIA.

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la C.C. N°24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 105485 del C. S. de la J. Obrando como apoderada en amparo de pobreza del demandado señor JOHN WALTER SOSA SANABRIA, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales para contestar la demanda, procedo de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

1.- Dice mi amparado que este hecho es cierto.

1.1.- Manifiesta el demandado que este hecho es parcialmente cierto, que es cierto que la convivencia inició en esa fecha, pero que no es cierto que haya terminado el 3 de junio de 2.021, puesto que él aun sigue viviendo bajo el mismo techo donde vive la demandante.

2.- Igual que hecho anterior, es cierto que se haya dado la convivencia por mas de dos años, pero no es cierto que él se haya ausentado de su casa.

2.1.- Dice mi amparado que es completamente falso que, él nunca ha abandonado la casa, que aún sigue viviendo en la misma casa donde vive la demandante.

3.- Dice mi aparado que este hecho es cierto.

4.- Dice mi aparado que este hecho es cierto.

5.- Manifiesta mi aparado que este hecho es cierto.

6.- Dice mi aparado que este hecho es cierto.

7.- Manifiesta el demandado que ese hecho es completamente falso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderada en amparo de pobreza del señor demandado, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

1.- MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Propongo esta excepción, toda vez que la demandante esta mintiendo al decir que el señor JOHN WALTER SOSA SANABRIA abandonó la vivienda de la pareja el 3 de junio de 2.021, dice mi amparado que esa afirmación es completamente falsa porque él nunca ha dejado de vivir en su casa porque no tiene más donde vivir.

2.- EXCEPCION GENERICA:

Propongo como excepción la genérica, basándome en que todo hecho que resultare probado a favor de la parte que represento.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES:

Solicito tener en cuenta las que reposan en el expediente y las que se arrimen y practiquen en el transcurso del proceso.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda y sobre las excepciones presentadas en esta contestación en especial sobre el sitio donde vive y ha vivido durante los últimos 14 años el señor JOHN WALTER SOSA SANABRIA.

- 1- JOSE ERNESTO RIVERA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C. C. N°79'666.147 de Bogotá D. C., se puede notificar a la transversal 39 N° 72 – 83 sur barrio Arborizadora alta, Cel. 3227161529, correo electrónico naraly850904@gmail.com
- 2- MARIA DEL CARMEN SANABRIA CORREAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. N°41'539.076 de Bogotá se puede notificar a la carrera 35 N° 72D – 44 sur de Bogotá D. C. cel. 31075334034, correo electrónico sosalady17@gmail.com

Maria Teresa López Vélez

Abogada Titulada
Universidad Santo Tomas

CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2.022 QUE DEJA PERMANENTE EL DECRETO 806.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del decreto 806 de 2.020, apporto constancia de envío al apoderado de la parte demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandante.

En cumplimiento del Art. 5° del decreto 806 de 2.020, el correo inscrito en el registro nacional de abogados es mariatelove5@hotmail.com

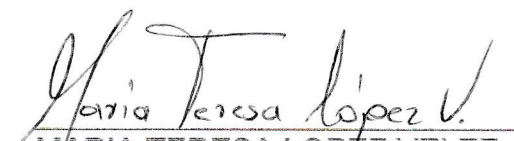
NOTIFICACIONES

Al demandado: en la transversal 39 N°72D-89 sur de Bogotá D.C., tel 3192951157, correo electrónico naraly850904@gmail.com

A la suscrita: en la carrera 28 N° 11-67 oficina 820, tel. 5252794, cel. 3002763540, correo electrónico mariatelove5@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIA TERESA LOPEZ VELEZ
C.C. N°24'387.665 de Ans. Cds
T.P. N°105.585 del C. S. de la J.